

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2018

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION
3/05/2019	20199030524471	399011545	GIAM	DIRECCION ERRADA
13/05/2019	20199030526941	399011997	GIAM	NO RESIDE
13/05/2019	20199030526911	399011994	GIAM	NO RESIDE
3/05/2019	20199030523911	399011540	GIAM	DIRECCION ERRADA
29/04/2019	20199030521871	2399033291	GIAM	DESCONOCIDO
23/04/2019	20199030512711	2399032403	GIAM	CERRADO
17/04/2019	20199030516631	2399032274	GIAM	DIRECCION ERRADA
30/04/2019	20199030521601	2399033470	GIAM	NO RESIDE
24/04/2019	20199030518761	2399032744	GIAM	DIRECCION ERRADA
30/04/2019	20199030517471	2399033475	GIAM	NO RESIDE
29/04/2019	20199030521811	2399033290	GIAM	DESCONOCIDO
23/04/2019	20199030512761	2399032404	GIAM	DIRECCION ERRADA
3/05/2019	20199030523231	2399034082	GIAM	DIRECCION ERRADA
3/05/2019	20199030522691	2399034077	GIAM	DIRECCION ERRADA
8/05/2019	20199030525421	2399034245	GIAM	DESCONOCIDO
6/05/2019	20199030524651	2399034171	GIAM	CERRADO
24/04/2019	20199030520631	2399032746	GIAM	DESCONOCIDO
2/05/2019	20199030523651	2399033958	GIAM	CERRADO
8/05/2019	20199030525381	870030357	GIAM	DIRECCION ERRADA
23/04/2019	20199030512741	870029569	GIAM	NO RESIDE
FECHA DE ELABORACION	29/05/2019	RECIBE: <i>Mairar.</i> 29-mayo-2019/11:58am		
OBSERVACIONES				



Radicado ANM No: 20199030524471

Nobsa,30-04-2019 14:31 PM

Señor:

JORGE E. CAICEDO ROJAS

Email: jcaicedo2012@gmail.com

Calle 81 No. 13-95 local 115

Colombia

Bogotá D. C.

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20195500779082 del 15 de abril de 2019.

Cordial saludo,

Dando alcance al derecho de Petición de la referencia, me permito dar respuesta clara y oportuna:

PRETENSION UNICA.: "Suspender e intervenir en la concesión No- 637R suscrita el 12 de junio de 2006, inscrita el día 17 de agosto de 2006 en el registro minero nacional por el incumplimiento de los señores DELFIN CHICACAUSA y ARBEY CHICACAUSA en el registro de cesión de derechos del 10% suscrita el día 31 de julio de 2018 con el señor TOMAS PALACIO MEJIA (...)" ; cabe resaltar lo siguiente:

El Código de Minas, consagra en su artículo 45 que el contrato de concesión es el que se celebra entre el estado y un particular por cuenta y riesgo de este, los estudios trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos por esta norma. Nótese que la norma no hizo salvedad alguna cuando se trate de cesión de derechos, de áreas, pues el interesado o futuro cesionario también deberá acatar lo signado por este artículo.

De otra parte, en lo que respecta a la suspensión del contrato de concesión No 637R, es dable precisar que la misma ley 685 de 2001, señala las causales de suspensión que deben solicitarse por el interesado:

Artículo 52 Suspensión de obligaciones.

Artículo 54. Suspensión o disminución de la explotación.

Allegado el escrito contentivo de suspensión la Autoridad Minera, procede a evaluar tanto desde el punto de vista técnico como jurídico, si se reúnen los requisitos para acceder a ello y si en derecho es viable, análisis que se consigna en un acto administrativo debidamente motivado y notificado a los titulares.

Ahora bien, téngase en cuenta que los titulares mineros además de lo anterior, pueden dar por terminado el contrato de concesión por renuncia libre, mutuo acuerdo, artículos 108 y 109 Ley 685 de 2001, previa solicitud elevada ante la Autoridad Minera.



Radicado ANM No: 20199030524471

De otra parte, la misma norma en su artículo 27 faculta al titular minero para subcontratar todas las actividades y trabajos mineros a que está obligado en virtud del título minero.

Al respecto, la Agencia Nacional de Minería, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, emitió el concepto jurídico No. 20181200263661 del 07 de febrero de 2018, dentro del cual se resalta:

(...) "Artículo 27 subcontratos. El beneficiario de un título minero podrá libremente realizar todos los estudios, obras y trabajos a que esté obligado, mediante cualquier clase de contratos de obra o de ejecución que no impliquen para los subcontratistas subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del título, ni les confiere derecho a participar en los minerales por explotar. Para los contratos mencionados no se requerirá permiso o aviso alguno a la Autoridad Minera.

Esta clase de contratos se constituyen como la manifestación de la autonomía con la que la legislación minera dota al titular para ejecutar su proyecto minero, es así como el artículo 57 del Código de Minas dispone que el concesionario es considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales, laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación, por lo tanto en desarrollo de la autonomía empresarial el concesionario tiene plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial para la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación derivados del título minero en los términos del artículo 60 de la ley 685 de 2001 así:

Artículo 60. Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación, el concesionario tendrá completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación de personal, equipos, instalaciones y obras. Los funcionarios de la autoridad concedente o de la autoridad ambiental adelantarán sus actividades de fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales.

En conclusión, aunque el Código de Minas no prevé regulación para la celebración de los contratos de operación minera, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 3 de la ley 685 de 2001, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de sus competencias. En este caso acudirán a las normas de integración del derecho y en su defecto, a la Constitución Política.

Por lo tanto, el contrato de operación deberá regirse por las normas de derecho privado y bajo las cláusulas que se estipulen entre el titular minero y el operador minero, en ese sentido el Ministerio de Minas y Energía manifestó mediante concepto No. 20073336 del 31 de julio de 2007 que: "desde el punto de vista legal, el contrato que el beneficiario de un título minero realice con un tercero para realizar estudios, obras y trabajos en aplicación del artículo 27 de la ley 685 de 2001, se rige por las normas del derecho privados, esto es, por el Código Civil, pues el Código de Minas no establece ningún requisito para su celebración ni siquiera requiere aviso o permiso a la Autoridad Minera".

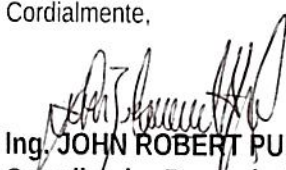


Radicado ANM No: 20199030524471

Así las obligaciones y derechos que se estipulen en ese negocio jurídico escapan a la regulación del Código de Minas, al control y fiscalización de la Autoridad Minera, por cuanto se reitera que es una negociación de carácter privado.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su petición,

Cordialmente,



Ing. JOHN ROBERT PULIDO TINJACÁ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos (0)

Copia: escribir No aplica.

Elaboró: Diana- Patricia Morantes Pérez – Abogada VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 30-04-2019 14:21 PM

Número de radicado que responde: 20195500779082

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente No. 637R

Apreciado(a) Cliente:

JORGE E. CAICEDO ROJAS

CALLE 81 13 95 LOCAL 115-

BOGOTA

BOGOTA

Zona: NOZON9

Remite: 900500018

Origen: MEDELLIN 03/05/2019 12:51

Cadema S.A. Tel: (02) 413 9544 44 Lcs. Jds. - www.cadena.com.co - Llamada por el 01 de Septiembre de 2019



cadena courier



399011547

Motivo Devolución:

☐ Desconocido	☐ Rehusado	☐ No reside	☐ No reclamado	☐ Dirección errada	☐ Otros
--------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	---------------------------------------	---	--------------------------------

RURAL EXPRESS ESPECIAL

33

cadena courier



399011545

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☒ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☒ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☒ 11 ☒ 12 am pm

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 03/05/2019 12:51
Destinatario: JORGE E. CAICEDO ROJAS
Dirección: CALLE 81 13 95 LOCAL 115-
Barrio:
Municipio: BOGOTA
Depto: BOGOTA

OP: 39529506 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☒ Dirección errada
☐ Otros

Producto: 341-01

33

RECIBE: 20199030524471

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:



Radicado ANM No: 20199030521871

Nobsa, 24-04-2019 16:45 PM

Señor:

JOSE VICENTE NOVA MARTINEZ

Representante legal CARBONES VMW S.A.S.

Dirección: Calle 12 No 36-78

Correo electrónico: carbonesvmw@hotmail.com

Celular: 3124876719

Paz del Rio (Boyacá)

Asunto: Su escrito presentado bajo radicado No 20199030514122 del 09 de abril de 2019 - Título Minero No FF7-082

Respetado señor:

Dando respuesta al radicado referido a través del cual solicita:

“...ampliación por un término de 30 días adicionales al termino inicial con el fin de dar cumplimiento completo a los requerimientos al AUTO PAR número 0491 de fecha 4 de marzo del 2019, lo anterior por cuestiones de contratación del personal profesional idóneo para realizar el cumplimiento a los requerimientos mencionados...”

Al respecto me permito comunicarle que mediante Auto PARN-0491 del 04 de marzo de 2019, notificado mediante estado jurídico No 011 del 07 de marzo de 2019, se requirió bajo apremio de multa informe detallado, soportado con evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el informe técnico de visita de fiscalización No PARN-DIBC -34-2018 de fecha 10 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual se otorgó el término de treinta (30) días hábiles; dicho término venció el día veintitrés (23) de abril de 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la petición de plazo adicional se requiere dentro

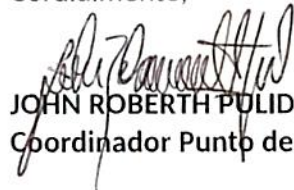
Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54



Radicado ANM No: 20199030521871

de dicho término, la autoridad minera determina conceder prórroga del plazo por treinta (30) días hábiles, contados a partir del veintitrés (23) de abril de 2019, a efectos de que se haga entrega de la totalidad de los requerimientos elevados en el Auto PARN-0491 del 04 de marzo de 2019.

Cordialmente,


JOHN ROBERT PULIDO TINJACA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: 46364172 Dora Enith Vásquez Chisino - Abogada VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 24-04-2019 16:45 PM

Número de radicado que responde: 20199030514122

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No FF7-082

cadena courier

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

Reclamo: ☐ Incongruencia

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☒ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☒ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 29/04/2019 15:05
 Destinatario: JOSE VICENTE NOVA MARTINEZ // CARBONES VMW SAS
 Dirección: CALLE 12 36 78-

OP: 39505904 Prioridad:
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:
☒ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☒ Dirección errada
☐ Otros

Barrio:
 Municipio: PAZ DE RIO
 Depto: BOYACA

Producto: 341-01

RECIBE: 20199030521871

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 150680 Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:
 JOSE VICENTE NOVA MARTINEZ // CARBONES VMW SAS
 CALLE 12 36 78-
 PAZ DE RIO
 BOYACA

Remitente:
 CADENA - 900500018
 Origen: MEDELLIN 29/04/2019 15:05
 Cadena Courier

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54



Radicado ANM No: 20199030512711

Nobsa, 05-04-2019 10:18 AM

Señor:

RAFAEL ANTONIO NIÑO GONZALEZ

Carrera 1G N° 41 B – 57

Tunja (Boyacá).

Asunto: Citación a suscribir acta de liquidación Contrato de Concesión No. ICQ-08422

Cordial saludo,

Mediante la presente, me permito informarles que la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el proceso de liquidación de los títulos mineros sobre los cuales se ha declarado su terminación, por lo que, habiéndose realizado la visita de recibo de área, se procedió a elaborar el ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° ICQ-08422, la cual deberá ser suscrita por los Titulares Mineros a fin de culminar el trámite correspondiente en virtud de lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA del contrato suscrito.

En dicho sentido, **nos permitimos citarlo a que se haga presente en el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, en un término no mayor a cinco (5) días contado a partir del recibo de esta comunicación,** a fin de conocer el contenido de dicha acta y procedan a su correspondiente suscripción.

Así mismo, se hace saber que, del balance total del cumplimiento de obligaciones en cabeza de los Concesionarios, se resaltaron las siguientes salvedades:

“La Agencia Nacional de Minería manifiesta a título de salvedades dentro de la presente acta de liquidación contractual, que el titular Minero del Contrato de Concesión Minera N° ICQ-08422 no ha acreditado el cumplimiento de las siguientes obligaciones, las cuales se podrán hacer exigible mediante vía judicial:

➤ **Canon superficiario:**

CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$126.176.00) por concepto de faltante en el capital del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y Montaje, anualidad comprendida entre el 3 de noviembre de 2013 y el 2 de noviembre de 2014.

UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 1.394.328.00) por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 3 de noviembre de 2014 y el 2 de noviembre de 2015.

➤ **Pago visitas de fiscalización:**



Radicado ANM No: 20199030512711

SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 683.820.00) m/cte., por concepto de visita de inspección de campo realizada al área del título ICQ-08422 requerida a través de la resolución PARN No 000012 del 9 de mayo de 2013. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

➤ **Formatos básicos mineros:**

Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual de 2011, Primer Semestre y Anual de 2012 y 2013, 2014, 2015.

➤ **Póliza Minero Ambiental.**

Los titulares no han aportado al expediente la Póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001), requerida mediante la Resolución N° VSC-001418 de fecha 22 de noviembre de 2016, ejecutoriada y en firme el día 10 de enero de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 01 de febrero de 2017.

En caso de no presentarse dentro del término requerido, es deber de este Punto de Atención Regional remitir el expediente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería quien dispondrá respecto del inicio de la acción contractual ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo como Juez Natural del contrato suscrito.

Sin otro particular.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Cero "0".
Copia: No aplica.
Elaboró: Carlos Federico Mejía M /Abogado PARN.
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 05-04-2019 10:18 AM
Número de radicado que responde: No aplica.
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente ICQ-08422

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No.
Web: <http://www.anm.gov.co> Email :

cadena courier

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ☐ ENF. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☒ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☒ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☒ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remitente: CADENA Fecha Ciclo: 23/04/2019 14:12
Destinatario: RAFAEL ANTONIO NIÑO GONZALES
Dirección: CRA 1G 41B 57- OP: 39418602 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Barrio: MUNICIPIO: TUNJA DEPTO: BOYACA
Producto: 341-01

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☒ Otros

RECIBE: 20199030512711

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega: *4646*
lw *Corralo*

Apreciado(a) Cliente:
RAFAEL ANTONIO NIÑO GONZALES
CRA 1G 41B 57-
TUNJA
BOYACA
Zona: NOZON9
Remite: CADENA-900500018
Origen: NITDCLM: 23/04/2019 14:12
Código: 341-01



Radicado ANM No: 20199030516631

Nobsa, 12-04-2019 11:11 AM

Señor:

JULIO ROBERTO CABRA DURAN

Dirección: Calle 9 No 17 -79

Celular: 3118982101

Correo electrónico: cabrajr@hotmail.com

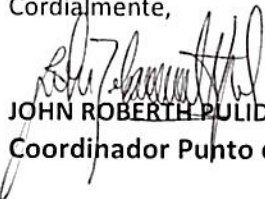
Tunja (Boyacá)

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20199030510322 del 01 de abril de 2019 – Título Minero No KGN-10181

Respetado señor.

Dando respuesta a su oficio, a través del cual solicita un (1) mes de plazo contados a partir de la fecha del radicado del oficio para allegar la totalidad de los requerimientos realizados mediante el Auto PARN-1525 del 22 de octubre de 2008, al respecto me permito comunicarle que su escrito se incorporará al expediente con el fin de proceder a su evaluación jurídica, una vez se profiera el acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente de la decisión adoptada; mientras esto ocurre se le insta para que de INMEDIATO adelante las acciones tendientes al cumplimiento de los requerimientos de orden técnico elevados en el auto referido, que además son producto de lo evidenciado en las visitas de inspección de campo realizadas los días 2 de noviembre de 2017 y 08 de mayo de 2018 al área del título minero.

Cordialmente,



JOHN ROBERT PULIDO TINJACA

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: <<Elaboro>> Dora Enith Vasquez Chisino – Abogada VSC 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 12-04-2019 11:11 AM

Número de radicado que responde: 20199030510322

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No KGN-10181

Apreciado(a) Cliente:
JULIO ROBERTO CABRA DURAN

CALLE 9 17 79-

TUNJA

BOYACA

Zona: NOZON9

Remite: 33384306

Remite: 005500018

Origen: MEDELLIN 17/04/2019 12:38

Cadena S.A. Tel: (57) 41 215 1511



cadena courier



2399032274

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

URBAN EXPRESS ESPECIAL

cadena courier



2399032274

☐ Reclamo: ☒ Incongruencia:

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes
ENE. FEB. MAR. ☒ ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 39384306 Prioridad:
Fecha Cíclo: 17/04/2019 12:38 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: JULIO ROBERTO CABRA DURAN
Dirección: CALLE 9 17 79-

Barrio:
Municipio: TUNJA
Depto: BOYACA

Producto: 341-01

RECIBE:	20199030516631
NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quien Entrega

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☒ Dirección errada
☐ Otros

Cadena S.A. Tel: (57) 41 215 1511



Radicado ANM No: 20199030521601

Nobsa, 24-04-2019 12:41 PM

Doctor:
JAVIER ANDRÉS CAMACHO RODRÍGUEZ
Director Territorial De Boyacá Del Ministerio De Trabajo
Carrera. 9A No. 14 - 46
Tunja – Boyacá

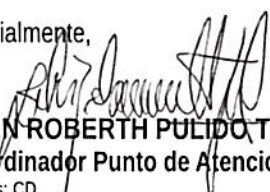
Asunto: << Traslado informe PARN-031- DMC-2018 del 30 de diciembre de 2018, de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. IHH-08061>>

Respetado Director:

En atención al referido del asunto, a continuación, me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes copia del informe PARN-031- DMC-2018 del 30 de diciembre de 2018, de visita de inspección de campo, realizada al área del Contrato de Concesión No. IHH-08061, a través de la cual se pone en conocimiento el incumplimiento al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y normatividad complementaria, donde son titulares titular los señores RAFAELA DEL CARMEN MEDINA DE BARRERA, WILSON EDUARDO BARRERA.

Anexo CD, que contiene copia del informe señalado.

Cordialmente,



JOHN ROBERTH PULIDO TINJACA
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: CD

Copia: No aplica.

Elaboró: Maria Helena Rosas Naranjo- Abogada GSC PARN 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 23/04/2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. IHH-08061

Apreciado(a) Cliente:
JAVIER ANDRES CAMACHO RODRIGUEZ

CRA 9A 14 46-

TUNJA

BOYACA

OP: 39516202

Zona: NOZON9

Remitente: CADENA

Origen: MEDELLIN 30/04/2019 11:14

Destinatario: JAVIER ANDRES CAMACHO RODRIGUEZ

Dirección: CRA 9A 14 46-

Barrio: Municipio: TUNJA

Depto: BOYACA

Producto: 341-01

RECIBE: 20199030521601

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega



2399033470

Motivo Devolución:

☐ Desconocido	☐ Rehusado	☐ No reside	☐ No reclamado	☐ Dirección errada	☐ Otros
--------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	---------------------------------------	---	--------------------------------

URBAN EXPRESS ESPECIAL

13

Reclamos: ☐ Incidencias: ☐



2399033470

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes

☐ ENE.	☐ FEB.	☐ MAR.	☐ ABR.	☒ MAY.	☐ JUN.	☐ JUL.	☐ AGO.	☐ SEP.	☐ OCT.	☐ NOV.	☐ DIC.
-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	--	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------

Día

☐ 1	☐ 2	☐ 3	☐ 4	☐ 5	☐ 6	☒ 7	☐ 8	☐ 9	☐ 10	☐ 11	☐ 12	☐ 13	☐ 14	☐ 15	☐ 16	☐ 17	☐ 18	☐ 19	☐ 20	☐ 21	☐ 22	☐ 23	☐ 24	☐ 25	☐ 26	☐ 27	☐ 28	☐ 29	☐ 30	☐ 31	☐ N.P.
----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	---------------------------------------	----------------------------	----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-------------------------------

Hora

☐ 1	☐ 2	☐ 3	☐ 4	☐ 5	☐ 6	☐ 7	☒ 8	☐ 9	☐ 10	☐ 11	☐ 12	☒ am	☒ pm
----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	---------------------------------------	----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	--	--

Remitente: CADENA OP: 39516202 Prioridad:
Fecha Ciclo: 30/04/2019 11:14 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: JAVIER ANDRES CAMACHO RODRIGUEZ

Dirección: CRA 9A 14 46-

Motivo Devolución:

☐ Desconocido	☐ Rehusado	☒ No reside	☐ No reclamado	☐ Dirección errada	☐ Otros
--------------------------------------	-----------------------------------	---	---------------------------------------	---	--------------------------------

RECIBO: 20199030521601



Radicado ANM No: 20199030518761

Nobsa, 15-04-2019 15:55 PM

Señora

MARÍA CRISTINA TELLEZ ÁLVAREZ

Carrera 22 No. 11-24

Sogamoso-Boyacá

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20199030512442 del 04 de abril de 2019.

Respetada señora Maria Cristina:

Dando alcance a su solicitud de la referencia me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Se acusa recibo de su solicitud de una aclaración y modificación a los pronunciamientos realizados en el auto PARN-052 del 8 de marzo de 2019, la cual será objeto de pronunciamiento mediante el acto administrativo que se profiera como resultado de la evaluación integral del expediente No. 14830.
2. En cuanto a la solicitud de revocatoria presentada bajo radicado No. 20189030380322 del 07 de junio de 2018, me permito reiterar lo manifestado por la autoridad minera en oficio ANM No. 20189030415311 del 31 de agosto de 2018 en el sentido de precisar que de acuerdo a los presupuestos legales establecidos en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el artículo 75 prescribe de manera clara: "... No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite,..."¹.

De acuerdo a lo anterior, bien puede establecerse que respecto al Auto PARN-3617 del 20 de diciembre de 2017, su numeral 2.3.1.6. reiteró: "Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso".

¹ Artículo 75 Ley 1437 de 2011, (subrayas y negrillas por fuera del texto.)



Radicado ANM No: 20199030518761

3. Respecto a la solicitud de subrogación de derechos, a la fecha, el acto administrativo que resuelve de fondo dicha solicitud se encuentra en revisión final de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para su respectiva y firma y notificación lo cual acaecerá en los próximos días.

Atentamente,

[Firma]
JOHN ROBERTH PULIDO TINJACÁ

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARM

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 15-04-2019 15:51 PM

Número de radicado que responde: 20199030512442

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente 14830

cadena courier

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

URBAN EXPRESS ESPECIAL

Reclamo: ☐ Incongruencia

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL **ZONA NOZON9**

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☒ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☒ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ am ☒ pm

Remite: **CADENA** OP: 39418703 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 24/04/2019 13:43 Planta Origen: **MEDELLIN**
 Destinatario: **MARIA CRISTINA TELLEZ ALVAREZ**
 Dirección: **CRA 22 12 24-**
 Barrio:
 Municipio: **SOGAMOSO**
 Depto: **BOYACA**
 Producto: 341-01

Motivo Devolución:
☒ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☒ Dirección errada
☐ Otros

RECIBE: 20199030518761

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:
MARIA CRISTINA TELLEZ ALVAREZ
 CRA 22 12 24-
 SOGAMOSO
 BOYACA
 Zona: **NOZON9** OP: 39418703
 Remite: **CADENA** 300500018
 Origen: **MEDELLIN** 24/04/2019 13:43
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 27 94 66 Fax: 771 76 20

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20199030517471

Nobsa, 12-04-2019 17:19 PM

Doctor:

GEYNER ANTONIO CAMACHO CADENA

Email: gacc27@hotmail.com

Celular: 3118893558

Dirección: Calle 11 No. 10 - 83 Oficina 409 Edificio Centro Empresarial El Parque

País: COLOMBIA

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20199030510832 de fecha 2 de abril de 2019. Contrato de Concesión No. IG6-16361.

Cordial Saludo,

En atención al contenido de su escrito, en el que solicita información sobre el trámite o estado actual de la solicitud de Revocatoria Directa presentada bajo el No. 20199030474532 de 14 de enero de 2019 dentro del Contrato de Concesión No. IG6-16361, me permito informarle que el expediente de su interés se encuentra asignado a un profesional del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, a efectos de emitir un pronunciamiento a través de la expedición del acto administrativo que en derecho corresponda respecto del aludido escrito.

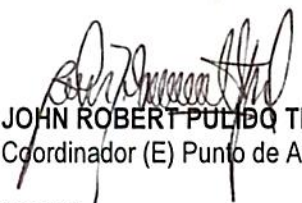
Por su parte, es pertinente poner en su conocimiento, que la autoridad minera a través del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, cuenta con un cúmulo de trámites administrativos considerables, que se relacionan con la modificación de la titularidad minera, tales como, Cesión de Áreas, Cesión de Derechos, Integración de Áreas, Otrosí provenientes de trámites de Devolución de Áreas, Prórrogas de Contratos, Minutas de Contrato provenientes del trámite Derecho de Preferencia, Cambio de Modalidad o Acogimiento, Subrogaciones o Derechos de Preferencia por Muerte, Cambios de Razón Social, Renuncia Parcial, etc, que son abordados por los profesionales de acuerdo con los principios orientadores de la función pública establecidos en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 y ajustadas a los deberes y obligaciones que establece el Código Único Disciplinario, para tal efecto en el numeral 12, del artículo 34, de la Ley 734 de 2002, en el que se estableció que los funcionarios deben ***“Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.”***; razón por la cual los trámites que tiene el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a su cargo, dado el alto volumen de títulos mineros que administra el Punto de Atención Regional Nobsa, son atendidos en la medida de la capacidad operativa de que dispone la entidad.

Así las cosas, solicitamos su comprensión y estar atento al pronunciamiento que emita la entidad sobre el expediente que nos ocupa y que será notificado a las partes interesadas en dicho trámite en debida forma.

De esta manera se emite respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Sin otro particular.

Cordialmente,


JOHN ROBERT PULIDO TINJACA
Coordinador (E) Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Andrea Parra – Abogada GEMTM PAR NOBSA

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12-04-2019 17:04 PM

Número de radicado que responde: 20199030510832.

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente IG6-16361

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Refusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

URBAN EXPRESS ESPECIAL

cadena courier

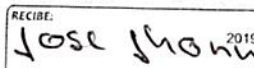
FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL **ZONA NOZON9**

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☒ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☒ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39516202 Prioridad: ☐ Desconocido
Fecha Ciclo: 30/04/2019 11:14 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: GEYNER ANTONIO CAMACHO CADENA
Dirección: CALLE 11 10 83 OFC 409 EDF CENTRO EMPRESARIAL EL PARQUE
Barrio: ☐ Refusado
Municipio: SOGAMOSO ☐ No reside
Depto: BOYACA ☐ No reclamado
Producto: 341-01 ☒ Dirección errada
☐ Otros

RECIBE:  20199030517471
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____

Apreciado(a) Cliente:
GEYNER ANTONIO CAMACHO CADENA
CALLE 11 10 83 OFC 409 EDF CENTRO EMPRESARIAL EL PARQUE-
SOGAMOSO
BOYACA
Zona: NOZON9 OP: 39516202
Remite: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 30/04/2019 11:14
Código: 20199030510832



Radicado ANM No: 20199030526941

Nobsa, 09-05-2019 16:07 PM

Señores:

LILIANA CONSUELO RODRIGUEZ VENEGAS
JHOENNE ISABEL CIFUENTES NARANJO
Representantes legales Colombia Clean Power SAS
Email: liliana.rodven@gmail.com
Dirección: Calle 100 No. 7 - 33 piso 14
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta oficio radicado No. 20195500780892 de 15 de abril de 2019. Contrato EAU-131

Cordial saludo:

En atención al radicado del asunto, por medio del cual allegan aviso previo de cesión total de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No. EAU-131, a favor de la sociedad ALGRAVES ENERGY SAS identificada con NIT 900749208-5, me permito informar:

Que los artículos 17 y 22 de la Ley 685 de 2001, establecen:

"Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. (...)"

"Artículo 22. Cesión De Derechos. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional. Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

Por su parte, el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"", establece:

"Artículo 22. Capacidad Económica y Gestión Social. La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. (...)"

Subrayado fuera del texto.

En cumplimiento de la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 "Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones", en la que dispuso:



Radicado ANM No: 20199030526941

*"Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** La presente Resolución aplica para las personas naturales o jurídicas que presenten propuestas de contrato de concesión, cesión de derechos y cesión de áreas. Igualmente regula la forma en la cual la Autoridad Minera deberá evaluar la información aportada por los interesados a efectos de acreditar su capacidad económica, en el ámbito de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015".*

Conforme a la normativa citada, los requisitos objeto de evaluación dentro del trámite de cesión de derechos, entre otros corresponden a:

1. Que el aviso de cesión sea previo (mínimo un día antes) a la celebración del documento o contrato de negociación.
2. Que el cesionario sea persona natural o jurídica tenga la capacidad legal (Artículo 17 Ley 685 de 2001), así como el Régimen de inhabilidades e incompatibilidades; en el caso de las personas jurídicas deberá verificarse la vigencia de la misma y las facultades del representante legal para suscribir el contrato de cesión y para personas naturales la cedula de ciudadanía.
3. Todos los cesionarios interesados en el trámite de una cesión de derechos presentada con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015 del 09 de junio de 2015, deberán acreditar capacidad económica conforme a lo señalado en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 emitida por la Agencia Nacional de Minería.
4. Para la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, debe verificarse por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, que el titular se encuentre al día en el cumplimiento de obligaciones derivadas del título minero.

Acorde a lo anterior, el documento presentado por ustedes se asignará a los profesionales del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con el fin de ser evaluado y una vez la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería profiera el acto administrativo correspondiente, éste le será notificado en debida forma.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Ennyth Marilen Torres Pacheco – Experto GEMTM/VCT. 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 09-05-2019 15:33 PM

Número de radicado que responde: 20195500780892

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Expediente EAU-131

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

12

cadena courier



Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☒ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☒ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☒ 11 ☒ 12 am pm

Remitente: CADENA
 Fecha Cíclo: 13/05/2019 11:48
 Destinatario: LILIANA CONSUELO RODRIGUEZ VENEGAS // JHOENNE CIFU
 Dirección: CALLE 100 7 33 PISO 14-

Barrio:
 Municipio: BOGOTA
 Depto: BOGOTA

Producto: 341-01

OP: 39645304 Prioridad:
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

☒ Desconocido

☐ Rehusado

☒ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:

LILIANA CONSUELO RODRIGUEZ VENEGAS // JHOENNE CIFU

CALLE 100 7 33 PISO 14-

BOGOTA

BOGOTA

Zona: NOZON9

Remitente:

CADENA

Origen: MEDELLIN

Fecha Cíclo: 13/05/2019 11:48

Producto: 341-01

OP: 39645304

Prioridad:

Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

☒ Desconocido

☐ Rehusado

☒ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

RECIBE: 20199030526941

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Cadena S.A. Tel: (57) 41 271 66 66 Ext. 505 www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente 0800 20 20 20



Radicado ANM No: 20199030526911

Nobsa, 09-05-2019 16:07 PM

Señores:

LILIANA CONSUELO RODRIGUEZ VENEGAS**JHOENNE ISABEL CIFUENTES NARANJO****Representantes legales Colombia Clean Power SAS****Email:** liliana.rodven@gmail.com**Dirección:** Calle 100 No. 7 - 33 piso 14**País:** COLOMBIA**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta oficio radicado No. 20195500780882 de 15 de abril de 2019. Contrato FCF-142

Cordial saludo:

En atención al radicado del asunto, por medio del cual allegan aviso previo de cesión total de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No. FCF-142, a favor de la sociedad ALGRAVES ENERGY SAS identificada con NIT 900749208-5, me permito informar:

Que los artículos 17 y 22 de la Ley 685 de 2001, establecen:

"Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. (...)"

"Artículo 22. Cesión De Derechos. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional. Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

Por su parte, el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", establece:

"Artículo 22. Capacidad Económica y Gestión Social. La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. (...)"

Subrayado fuera del texto.

En cumplimiento de la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 "Por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones", en la que dispuso:



Radicado ANM No: 20199030526911

*“Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** La presente Resolución aplica para las personas naturales o jurídicas que presenten propuestas de contrato de concesión, cesión de derechos y cesión de áreas. Igualmente regula la forma en la cual la Autoridad Minera deberá evaluar la información aportada por los interesados a efectos de acreditar su capacidad económica, en el ámbito de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015”.*

Conforme a la normativa citada, los requisitos objeto de evaluación dentro del trámite de cesión de derechos, entre otros corresponden a:

1. Que el aviso de cesión sea previo (mínimo un día antes) a la celebración del documento o contrato de negociación.
2. Que el cesionario sea persona natural o jurídica tenga la capacidad legal (Artículo 17 Ley 685 de 2001), así como el Régimen de inhabilidades e incompatibilidades; en el caso de las personas jurídicas deberá verificarse la vigencia de la misma y las facultades del representante legal para suscribir el contrato de cesión y para personas naturales la cedula de ciudadanía.
3. Todos los cesionarios interesados en el trámite de una cesión de derechos presentada con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015 del 09 de junio de 2015, deberán acreditar capacidad económica conforme a lo señalado en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 emitida por la Agencia Nacional de Minería.
4. Para la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, debe verificarse por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, que el titular se encuentre al día en el cumplimiento de obligaciones derivadas del título minero.

Acorde a lo anterior, el documento presentado por ustedes se asignará a los profesionales del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con el fin de ser evaluado y una vez la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería profiera el acto administrativo correspondiente, éste le será notificado en debida forma.

Atentamente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Ennyth Marilen Torres Pacheco – Experto GEMTM/VCT. 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 09-05-2019 15:46 PM

Número de radicado que responde: 20195500780882

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Expediente FCF-142

Apreciado(a) Cliente:
LILIANA CONSUELO RODRIGUEZ VENEGAS // JHOENNE CIFU
CALLE 100 7 33 PISO 14-
BOGOTA
BOGOTA



Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

RURAL EXPRESS ESPECIAL



OP: 39645304

Remite:

CADENA

Origen: MEDELLIN 13/05/2019 11:48

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 274 4646 Fax: 315

Producto: 341-01

RECIBE:

20199030526911

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

cadena courier

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐



399011994

FECHA ENTREGA:

RURAL EXPRESS ESPECIAL

ZONA NOZON9

Mes	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.																				
Día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.
Hora	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm																		

Remite: CADENA

Fecha Cto: 13/05/2019 11:48

Destinatario: LILIANA CONSUELO RODRIGUEZ VENEGAS // JHOENNE CIFU

Dirección: CALLE 100 7 33 PISO 14-

Barrio:

Municipio: BOGOTA

Depto: BOGOTA

OP: 39645304

Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

☒ Desconocido

☐ Rehusado

☒ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros



Radicado ANM No: 20199030523911

Nobsa, 30-04-2019 07:34 AM

Señor:

JUAN CARLOS NIÑO

E-mail: wilvalm1@hotmail.com

Transversal 1 No. 1C-64

Colombia

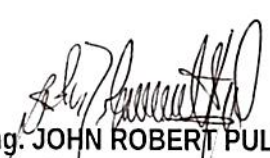
Bogotá D. C.

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20199030520092 del 17 de abril de 2019.

Atendiendo a la solicitud de la referencia, y como quiera que adjunta Comprobante de Pago No 20190413154632 por valor de \$ 110.400, del 13 de abril de los corrientes, para la expedición de copias requeridas (TODO), me permito informarle que se tendrá en cuenta; así mismo, remitir en medio digital (USB), las copias de los documentos por usted pretendidos.

Esperamos haber atendido su pedimento, de forma satisfactoria.

Cordialmente,


Ing. JOHN ROBERT PULIDO TINJACÁ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: 1 USB

Copia: escribir No aplica.

Elaboró: Diana- Patricia Morantes Pérez – Abogada VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 30-04-2019 07:22 AM

Número de radicado que responde: 20199030520092

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente No. FG8-153


Recibido (USB 32GB)
Juan Carlos Niño
74083007

USB

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros



USB

Apreciado(a) Cliente:
JUAN CARLOS NIÑO
TRANSVERSAL 11C 64-



BOGOTA
 BOCOTA
 Zona: NOZON9
 Remite: 39529506
 Remite: 900500018
 Origen: MEDELLIN 03/05/2019 12:51
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 278 66 Ext. 515

cadena courier



Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☒ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☒ 12 ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 pm

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 03/05/2019 12:51
 Destinatario: JUAN CARLOS NIÑO
 Dirección: TRANSVERSAL 11C 64-

OP: 39529506 Prioridad:
 Planta Origen: MEDELLIN

Barrio:
 Municipio: BOGOTA
 Depto: BOGOTA

Producto: 341-01

RECIBE: 20199030523911

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☒ Dirección errada
☐ Otros

Cadena S.A. Tel: (57) 41 278 66 Ext. 515 www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente y al consumidor de 24 horas



Radicado ANM No: 20199030512741

Nobsa, 05-04-2019 10:19 AM

Señor:

JORGE ENRIQUE BERNAL ROMERO

Carrera 8A N° 12-40

Villanueva (Casanare)

Asunto: Citación a suscribir acta de liquidación Contrato de Concesión No. GCT-112

Cordial saludo,

Mediante la presente, me permito informarles que la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el proceso de liquidación de los títulos mineros sobre los cuales se ha declarado su terminación, por lo que, habiéndose realizado la visita de recibo de área, se procedió a elaborar el ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° GCT-112, la cual deberá ser suscrita por los Titulares Mineros a fin de culminar el trámite correspondiente en virtud de lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA del contrato suscrito.

En dicho sentido, **nos permitimos citarlos a que se hagan presentes en el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, en un término no mayor a cinco (5) días contado a partir del recibo de esta comunicación**, a fin de conocer el contenido de dicha acta y procedan a su correspondiente suscripción.

Así mismo, se hace saber que, del balance total del cumplimiento de obligaciones en cabeza de los Concesionarios, se resaltaron las siguientes salvedades:

"La Agencia Nacional de Minería manifiesta a título de salvedades dentro de la presente acta de liquidación contractual, que El Concesionario del Contrato de Concesión Minera N° GCT-112 no ha acreditado el cumplimiento de las siguientes obligaciones, las cuales se podrán hacer exigible mediante vía judicial:

➤ **Canon Superficial.**

Acreditar el pago de las siguientes sumas de dinero junto con sus intereses moratorios correspondientes:

- *El pago del canon superficial del Segundo año de Exploración por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 194.929 M/Cte.)*
- *El pago del canon superficial Tercer año de Exploración por valor de DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 207.424,25 M/Cte.)*
- *El pago del canon superficial del Primer año de Construcción y Montaje por valor de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 223.335 M/Cte.)*



Radicado ANM No: 20199030512741

- El pago del canon superficiario del Segundo año de Construcción y Montaje por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 231.470,18 M/Cte.)
- El pago del canon superficiario del Tercer año de Construcción y Montaje por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE (\$ 240.728,99 M/Cte.)

➤ **Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías:**

La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013, 2014, 2015 y 2016, periodos de tiempo en los cuales el Título Minero se encontraba vigente y en etapa contractual de explotación.

➤ **Formatos Básicos Mineros:**

La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al periodo anual de 2006 y al primer semestre y periodo anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

➤ **Póliza Minero Ambiental.**

El Concesionario no ha aportado al expediente la Póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001), requerida mediante la Resolución N° VSC-000194 de fecha 31 de marzo de 2017 (Folios 293 a 295), ejecutoriada y en firme el día 4 de julio de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de julio de 2017.

En caso de no presentarse dentro del término requerido, es deber de este Punto de Atención Regional remitir el expediente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería quien dispondrá respecto del inicio de la acción contractual ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo como Juez Natural del contrato suscrito.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Cero "0".
Copia: No aplica.
Elaboró: Carlos Federico Mejía M /Abogado PARN.
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 05-04-2019 10:19 AM
Número de radicado que responde: No aplica.
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente GCT-112

Formulario de Radicación

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO ESPECIAL ZONA

FECHA: 05/04/2019 10:12

DESCRIPTOR: JORGE ENRIQUE BERNAL ROMERO

DIRECCIÓN: CRA 8A 12 40

MUNICIPIO: VILLANUEVA

DEPTO: CASANARE

PRODUCTOR: 341-01

RECIBE: 29/04/2019 10:12

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 855030

Motivo Devolución:

- ☐ Desconocido
- ☐ Refusado
- ☒ No reside
- ☐ No res llamado
- ☐ Dirección errada
- ☐ Otros

Apredado(a) Cliente: JORGE ENRIQUE BERNAL ROMERO

Apredado(a) Cliente:



Radicado ANM No: 20199030525381

Nobsa, 03-05-2019 15:10 PM

Señor:

EDGAR AUGUSTO VELÁZQUEZ

Dirección: kilómetro 2 vía Yopal, Sirivana

Celular: 317 3008150

Yopal (Casanaré)

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20189030516402 del 12 de abril de 2019 – Título Minero No 20804

Dando alcance a su solicitud de la referencia, a través del cual solicita las características de la póliza minero ambiental para el título minero Nos 20804, me permito informar:

- **Tomador:** AGREGADOS GRASURCA S.A
- **Beneficiario:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2
- **Asegurado:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2
- **Objeto:** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 20804, celebrado entre MINERCOL LTDA hoy la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la empresa AGREGADOS GRASURCA S.A durante la etapa de explotación de un yacimiento de GRAVAS DE RIO localizado en la jurisdicción de los municipios de YOPAL, departamento de CASANARE

CALCULO:

Producción para GRAVAS DE RIO: 47.520 mts3 /año (según PTI aprobado)

Precio Upme: \$ 19.241,39 - Precio Base de Liquidación de Regalías según Resolución UPME N° 000121 del 27 de Marzo de 2019

Calculo: 10% (24.000) mts3/año * (\$19.241,39) = \$ 91.435.086

Valor a Asegurar TOTAL: La póliza debe constituirse por un valor equivalente a **NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$91.435.086)**

La póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular, con su recibo de caja y los respectivos anexos.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)



Radicado ANM No: 20199030525381

Copia: No aplica.

Elaboró: 46671399 Dora Enith Vasquez Chisino - Abogada VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 02-05-2019 14:31 PM

Número de radicado que responde: 20189030516402

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No 20804

[illegible]



Radicado ANM No: 20199030523651

Nobsa, 29-04-2019 15:53 PM

Señor

CARLOS ALBERTO BERDUGO ORDUZ

Carrera 5c No. 17-68

Duitama-Boyacá

3115737432

Asunto: Radicado 20199030520672 del 23 de abril de 2019 - Amparo Administrativo No. 024-2019; Título Minero 1481-15

Por medio del presente y en su calidad de parte querellante dentro del amparo administrativo de la referencia, me permito informarles que se ha proferido Auto PARN - 862 del 29 de abril de 2019, dentro del cual, se dispone programar el día y hora para la diligencia de reconocimiento de área para el veinticuatro (24) de mayo de 2019 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.). (Se anexa copia)

El acto antes enunciado, será notificado por edicto fijado en las instalaciones del Punto de Atención Regional de Nobsa, en razón al procedimiento señalado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Cordialmente,



JOHN ROBERT PULIDO TINJACA

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: dos (02) folio Auto - PARN- 862

Copia: No aplica.

Elaboró: Lina Rocio Martínez Chaparro/ Abogado VSCSM PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 29-04-2019 15:49 PM

Número de radicado que responde: 20199030520672

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente Amparo Activo 024-2019

Apreciado(a) Cliente:

CARLOS ALBERTO BERDUGO ORDUZ

CRA 5C 17 68-

DUITAMA

BOYACA

Zona: NOZON9

Remite:

CADENA-900500018

Origen: MEDELLIN 02/05/2019 15:05

Cadencia S.A. Tel: (57) 41 84 66 66 Ext. 348 - www.cadena.com.co - Llamada desde el 8 de Septiembre de 2019

OP: 3952945



341-01

2399033958

Remite: CADENA
Fecha Ciclo: 02/05/2019 15:05
Destinatario: CARLOS ALBERTO BERDUGO ORDUZ
Dirección: CRA 5C 17 68-
Barrio:
Municipio: DUITAMA
Depto: BOYACA

Producto: 341-01

RECIBE:

20199030523651

Firma y Códulo o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

cadena courier

☐ Reclamos

☐ Incongruencia



2399033958

FECHA ENTREGA:

URBAN EXPRESS ESPECIAL

ZONA NOZON9

Mes

ENE.

FEB.

MAR.

ABR.

MAY.

JUN.

JUL.

AGO.

SEP.

OCT.

NOV.

DIC.

Día

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

N.P.

Hora

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

am

pm

Remite: CADENA
Fecha Ciclo: 02/05/2019 15:05
Destinatario: CARLOS ALBERTO BERDUGO ORDUZ
Dirección: CRA 5C 17 68-
Barrio:
Municipio: DUITAMA
Depto: BOYACA

OP: 3952945

Prioridad:

Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☒ Otros

20199030523651

Cadencia S.A. Tel: (57) 41 84 66 66 Ext. 348 - www.cadena.com.co - Llamada desde el 8 de Septiembre de 2019



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

AUTO PARN – 862 del 29 de abril de 2019

REFERENCIA : AMPARO ADMINISTRATIVO No. 024 -2019
QUERELLANTE: CARLOS ALBERTO BERDUGO
QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS
MUNICIPIO: FIRAVITOBA – BOYACA

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-

Mediante radicado N° 20199030520672 del 23 de abril de 2019, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, el señor CARLOS ALBERTO BERDUGO ORDUZ en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 1481-15, presentó solicitud de amparo administrativo contra personas indeterminadas argumentando entre otros, los siguientes hechos :(Folio 1 al 8) cuadernillo de amparo administrativo No. 024 -2019):

1. HECHOS

"El contrato Único de concesión No. 1481-15 fue otorgado por el Instituto Colombiano de Geología y Minería "Ingeominas", el 30 de marzo de 2007 por un término de 30 años, contados a partir del 28 de junio de 2007, fecha en que fue inscrito en el Registro Minero Nacional. En consecuencia, el título se encuentra vigente. Conforme a recorrido realizado el día 5 de abril de 2019, en la vereda El Bosque, municipio de Firavitoba, por parte del titular se pudo evidenciar que se adelantan labores mineras desarrolladas de manera artesanal y la construcción de una carretera dentro del área del título, que no han sido autorizadas por sus titulares y que aparentemente obedecen a trabajos de proyección y laboreo minero

La información sobre los hechos descritos es la siguiente:

Explotador: Personas indeterminadas

Ubicación: terreno del señor HECTOR ZAMBRANO, Método de explotación: se están haciendo labores de manera artesanal, aunque se evidencia la intervención de maquinaria pesada de acuerdo a los trabajos hechos sobre grandes bloques de material de caliza en un afloramiento del material así como el descapote de la cobertura vegetal en pro del trazado de una carretera que si



bien queda dentro de predios privados estas labores internas no obedecen a ningún propósito diferente a causar la perturbación minera sobre el título en mención.

Las Labores ilegales evidenciadas se adelantan sin el cumplimiento de las normas de seguridad, normatividad, permisos propios para estas intervención de suelo y recursos del estado desconociendo toda reglamentación minera, razón por la cual dejamos a salvo nuestra responsabilidad por las eventualidades y/o accidentes que allí puedan presentarse, pues ellas no responden a ninguna norma jurídica y técnica que puede garantizar la vida e integridad de las personas que allí laboran.

Estos trabajos de perturbación genera n, además, impactos negativos en el medio ambiente tales como: deterioro del paisaje, inestabilidad en el terreno, deterioro a los suelos y a las fuentes hídricas localizadas en el área.

Por lo anterior es claro que estos trabajos evidenciados en campo con propósitos tentativos de extracción del mineral de caliza dentro del área del contrato de concesión No. 1481-15 por parte de los explotadores ilegales va en detrimento del yacimiento, del medio ambiente y de los derechos de los titulares mineros..."

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001 y por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que el señor CARLOS ALBERTO BERDUGO ORDUZ, Ostenta la condición de titular del Contrato de Concesión No. 1481-15

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día veinticuatro (24) de mayo de 2019, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, el señor CARLOS ALBERTO BERDUGO ORDUZ en la carrera 5C No. 17-68 de la ciudad de Duitama, teléfono – 3115737432.

Teniendo en cuenta que se desconoce el domicilio de los querellados personas indeterminadas se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es en el sector vereda el Bosque del municipio de Firavitoba.

En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al alcalde del municipio de FIRAUTOBA para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al alcalde municipal de FIRAUTOBA el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados



en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, específicamente en la vereda el Bosque del municipio de Firavitoba, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere al señor CARLOS ALBERTO BERDUGO ORDUZ, para que hagan acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al alcalde Municipal de Firavitoba o quien este comisione, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: el señor CARLOS ALBERTO BERDUGO ORDUZ, quien se notificará en la carrera 5C No. 17-68 de la ciudad de Duitama, teléfono – 3115737432.

QUERELLADOS: personas indeterminadas, quienes se notificarán por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es, vereda el Bosque del municipio de Firavitoba y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ROBERTH PULIDO TINJACA

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa (E)

Proyectó: Lina Rocio Martínez chaparro Abogado PARN Nobsa



Radicado ANM No: 20199030520631

Nobsa, 23-04-2019 10:42 AM

Señor
ORLANDO GRIJALBA RODRIGUEZ
C.C 7168116
Carrera 4 No. 5-06 centro
Chivata - Boyaca
Teléfono 3183118560
orlandogrijalba@hotmail.com

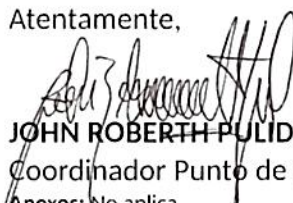
ASUNTO: Su oficio radicado con el No 20199030514062 del 9 de abril de 2019

Respetado señor,

Dando respuesta al oficio del asunto a través del cual informa que va a empezar a realizar labores de avance de dos túneles exploratorios en superficie dentro del título minero 01-064-96, me permito informarle que antes de iniciar el avance de los túneles debe presentar un ajuste al programa de trabajos y obras para la evaluación técnica de la Agencia Nacional de Minería ANM como autoridad minera, el cual una vez aprobado podrá dar inicio a los avances de los túneles informados para el título minero.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Programa de trabajos y obras constituye una obligación contractual, así como un documento de contenido técnico especializado, con características determinadas por el ordenamiento jurídico minero colombiano y que constituye además de parte integral del contrato de concesión minera, el instrumento para el desarrollo de las actividades de fiscalización, seguimiento y control por parte de la autoridad minera.

Atentamente,


JOHN ROBERT PULIDO TINJACA

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa (E)

Anexos: No aplica

Copia: No aplica.

Elaboró: Lina Rocio Martinez chaparro Abogada GSC PARN *f 7-1*

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 23-04-2019 10:21 AM

Número de radicado que responde 20199030514062

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: título minero 01-064-96

© Calderini S.p.A. Tel. (02) 4779 96 66 Fax. 02 4779 96 67 www.calderini.com.it - L'opera esprime l'opinione dell'autore al 31 dicembre del 2011



Radicado ANM No: 20199030524651

Nobsa, 30-04-2019 16:04 PM

Señor:

EDGAR BERNARDINO CHAPARRO QUIJANO

C.C. 4.190.637

CALLE 25 No. 20-60 oficina 204

Paipa - Boyaca

3204518334

ebech16@hotmail.com

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada presentado bajo radicado No 20199030518842 del 16 de abril de 2019.

De acuerdo a lo solicitado me permito informarle que su petición fue remitida a la Oficina Asesora Jurídica de la ANM Grupo de Cobro Coactivo en Bogota, debido a que corresponde a un tema de competencia de dicha área.

Cordialmente,


JOHN ROBERTH PULIDO TINJACA

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Lina Rocio Martinez Chaparro Abogada VSCSM PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 30-04-2019 16:01 PM

Número de radicado que responde: 20199030518842

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: título minero IK9-11521X



Radicado ANM No: 20199030525421

Nobsa, 03-05-2019 15:26 PM

Doctora:

LYNDA MELISSA DIAZ ALVARADO

Abogada Comisionada

Procuraduría Provincial de Sogamoso

Dirección: Carrera 12 N° 9-58, piso 2°

Correo electrónico: imdiaz@procuraduria.gov.co

Sogamoso (Boyacá)

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20199030518612 del 15 de abril de 2019 - Título Minero No IDH-09311.

Respetada doctora:

Dando alcance a la solicitud de la referencia, a través de la cual solicita:

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho de este Procuraduría Provincial en auto de fecha 15 de Febrero de 2019, le solicito REMITIR, con destino al proceso de la referencia, lo siguiente:

"...constancia de verificación del cumplimiento a lo resuelto dentro de la querella de amparo administrativo No. 023 de 20171 titular del Contrato de Concesión No. IDN-09311, contra los señores SALVADOR CHAPARRO Y ALVARO JOSE ROJAS E INDETERMINADAS, resuelta mediante la Resolución No. GSC-000931 del 30 de octubre de 2017, y comunicada al Alcalde del Municipio de Iza mediante oficio Radicado 20189030364521 de fecha 25 de abril de 2018, enviando copias de las evidencias que den cuanta de dicho cumplimiento."

Al respecto me permito adjuntar en CD las diligencias llevadas a cabo por la Alcaldía del municipio de Iza en virtud de lo resuelto en la Resolución No. GSC-000931 del 30 de octubre de 2017.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Un (1) CD

Copia: No aplica.

Elaboró: Dora Enith Vasquez Chisino Abogado GSC PARN 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 02-05-2019 14:06 PM

Número de radicado que responde: 20199030518612

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Contrato de concesión No IDH-09311

Apreciado(a) Cliente:
LYDA MELISSA DIAZ ALVARADO
 CRA 12 9 58 PISO 2-
 SOGAMOSO
 BOYACA

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

URBAN EXPRESS ESPECIAL



cadena courier



2399034245

OP: 39583304

Zona: NOZONy

Remite:

CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 08/05/2019 11:49

Cadena S.A. Tel: (57) 4 228 66 66 Fax: 595

www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente 341-01

cadena courier



2399034245

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA:

URBAN EXPRESS ESPECIAL

ZONA NOZONy

Mes

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

Día

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

Hora

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☒

N.P.

Remite: CADENA

Fecha Ciclo: 08/05/2019 11:49

Destinatario: LYDA MELISSA DIAZ ALVARADO

Dirección: CRA 12 9 58 PISO 2-

Barrio:

Municipio: SOGAMOSO

Depto: BOYACA

Producto: 341-01

RECIBE:

20199030525421

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

Motivo Devolución:

☒ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

Motivo Devolución:

Cadena S.A. Tel: (57) 4 228 66 66 Fax: 595 www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente 341-01



Radicado ANM No: 20199030522691

Nobsa, 26-04-2019 09:31 AM

Señores.

AGUSTÍN PÉREZ PÉREZ

JOSÉ MELESIO LARA CRISTANCHO

Guanto Bajo

Gámeza - Boyacá

Asunto: <<Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20199030518062 del 15 de abril de 2019.>>

Respetados Señores.:

Una vez revisado su escrito radicado bajo el No. 20199030518062, se procedió con la revisión del expediente y de lo contenido en la Resolución No. VSC-000052 del 31 de enero de 2019, encontrando lo siguiente:

- Efectivamente obra en el expediente la solicitud de renuncia, radicada el 28 de agosto de 2014 bajo el No. 20149030083512.

- La Autoridad Minera evaluó y concluyó que no era viable dicha petición de renuncia, a través del Auto No. PARN No. 0205 del 17 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 009 del 23 de marzo de la misma anualidad, mismo acto donde informó a los interesados que conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, para la viabilidad de su trámite debían encontrarse al día en las obligaciones causadas hasta la fecha de la solicitud, es decir, hasta el 28 de agosto de 2014, razón por la cual, se concedió el término de 1 mes para que cumplieran con las obligaciones pendientes, so pena de declarar desistida la renuncia.

Entre las obligaciones requeridas se encontraban: el pago Canon Superficial de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y la Primera, Segunda y Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendidas entre el 24 de febrero de 2010 y el 23 de febrero de 2015 (más los intereses causados hasta la fecha de pago); La presentación de los FBM semestrales y anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 2013 y 2014; y La renovación de la póliza minero ambiental.

- Como los titulares no dieron cumplimiento al requerimiento realizado por la autoridad minera, referido en el parte anterior, se procedió a declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia a través de la Resolución No. VSC-000052 del 31 de enero de 2019.

De conformidad con los hechos expuestos, resulta claro lo siguiente:



Radicado ANM No: 20199030522691

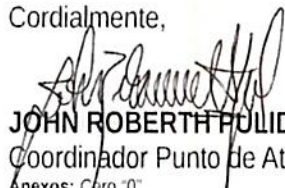
1. La "carta de cancelación" que refieren en la petición, corresponde a la renuncia al título minero, que conforme a lo pactado en el contrato y lo establecido en la Ley 685 de 2001, puede aceptarse siempre y cuando los titulares estén al día en las obligaciones causadas hasta la fecha de la solicitud de renuncia.
2. Lo que los peticionarios llaman "las multas" que deben pagar, no es otra cosa que los canones superficiales que se causaron antes de la solicitud de renuncia, obligación que está convenida en el contrato, y que en el presente caso van desde 2010 hasta 2015. Con lo cual es evidente que se trata de una contraprestación económica que se comprometieron a cancelar, al suscribir el contrato de concesión y que para la fecha de la solicitud de renuncia no habían cumplido.
3. El canon superficial que adeudan los titulares, se generó por el paso del tiempo y la causación de cada etapa, y no tiene ninguna relación con el adelantamiento de labores mineras o la inactividad en el área.
4. Los Formatos Básicos Mineros requeridos, también comportan una obligación derivada del contrato, y debieron ser presentados, aun cuando no existieran labores mineras. Aclarando de esta forma que en ninguna parte de la Resolución se menciona la imposición de una multa, sino que en lo que a los FBM se refiere, se limita únicamente a la enunciación de las obligaciones incumplidas.

Así las cosas, la renuncia que fue presentada en 2014 se entendió desistida y por ende el título minero continúa vigente y en ejecución, y se seguirán causando las obligaciones que de él se derivan.

Sin embargo, pese a la decisión adoptada en la Resolución No. VSC-000052 del 31 de enero de 2019, si los titulares desean renunciar al Contrato de Concesión GE6-146, podrán hacerlo en cualquier tiempo, pero sin perder de vista que el requisito para su viabilidad es que se encuentren al día con las obligaciones que se adeuden, hasta la fecha en que se ponga a consideración de la Autoridad Minera dicho trámite.

Espero haber atendido en forma satisfactoria su petición.

Cordialmente,



JOHN ROBERT PULIDO TINJACA

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa (E)

Anexos: Cero "0"

Copia: No aplica.

Elaboró: Diana Carolina Guatibonza Rincón / Abogada PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 25-04-2019 14:36 PM

Número de radicado que responde: 20199030518062

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente GE6-146

Apreciado(a) Cliente:

AGUSTIN PEREZ Y JOSE MELESIO LARA C.

VEREDA GUANTO BAJO.

GAMEZA
BOYACA



cadena courier



OP: 39529506

Zona:

Remitente:

CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 03/05/2019 12:51

Cadena S.A. Tel: 57 (4) 274 66 66 Ext. 805

www.cadenacourier.com.co

Licencia especial del 7 de Septiembre de 2017 341-01

Producto: 341-01

RECIBE:

2019030522691

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

CP 152020

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☒ Dirección errada
☐ Otros

URBAN EXPRESS ESPECIAL

cadena courier

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐



2399034077

FECHA ENTREGA:

URBAN EXPRESS ESPECIAL

ZONA

Mes

ENE. FER. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA

Fecha Ciclo: 03/05/2019 12:51

Destinatario: AGUSTIN PEREZ Y JOSE MELESIO LARA C.

Dirección: VEREDA GUANTO BAJO.

Barrio:

Municipio: GAMEZA

Depto: BOYACA

OP: 39529506

Prioridad:

Planta Origen: MEDELLIN

Plantilla:

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☒ Dirección errada

☐ Otros

Licencia especial del 7 de Septiembre de 2017 341-01



Radicado ANM No: 20199030523231

Nobsa, 26-04-2019

Señor:
JUAN ENRIQUE PEREZ
CALLE 18 SUR N° 10-11
EMAIL: rafapepri@gmail.com
Tel: 3118261014
Sogamoso- Boyacá

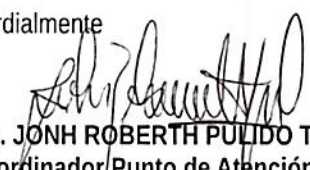
ASUNTO: RESPUESTA RADICADO 20199030520652 de 23 de abril de 2019.

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, a través del cual radica solicitud de acogimiento al derecho de preferencia contemplado en el parágrafo 1 del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, la autoridad minera le informa que su documentación será incorporada al expediente del título 00365-15, con el fin de proceder a su evaluación técnica y jurídica.

Igualmente, es preciso anotar que la Autoridad Minera estará atenta a su solicitud, que, en caso de no ser presentada con el lleno de los requisitos, será requerido mediante auto notificado por estado, que otorgará un (1) mes para el ejercicio de su derecho, so pena de entender su no interés de continuar con su solicitud.

Cordialmente


Ing. JONH ROBERTH PULIDO TINJACA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos:

Copia: No aplica.

Elaboró: Andry Yesenia Niño / Abogada GSC PARN 

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20199030520652

Tipo de respuesta: total

Archivado en: Exp. 00365-15

Apreciado(a) Cliente:
JUAN ENRIQUE PEREZ

CALLE 18 SUR 10 11-

SOGAMOSO

BOYACA

Zona: NOZON9 OP: 39529506

Remitente: CADENA-BOGOTAO018

Origen: MEDELLIN 03/05/2019 11:51

Cadena S.A. Tel: (57) 41 278 96 86 Ext. 315



cadena courier

Motivo Devolución:

☐ Desconocido	☐ Rehusado	☐ No reside	☐ No reclamado	☐ Dirección errada	☐ Otros
--------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	---------------------------------------	---	--------------------------------

T: URBAN EXPRESS ESPECIAL



2399034082

10

cadena courier

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐



2399034082

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes

☐ ENE.	☐ FEB.	☐ MAR.	☐ ABR.	☒ MAY.	☐ JUN.	☐ JUL.	☐ AGO.	☐ SEP.	☐ OCT.	☐ NOV.	☐ DIC.
-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	--	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------

Día

☐ 1	☐ 2	☐ 3	☐ 4	☐ 5	☐ 6	☐ 7	☐ 8	☐ 9	☒ 10	☐ 11	☐ 12	☐ 13	☐ 14	☐ 15	☐ 16	☐ 17	☐ 18	☐ 19	☐ 20	☐ 21	☐ 22	☐ 23	☐ 24	☐ 25	☐ 26	☐ 27	☐ 28	☐ 29	☐ 30	☐ 31	☐ N.P.
----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	--	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-------------------------------

Hora

☐ 1	☐ 2	☐ 3	☐ 4	☐ 5	☐ 6	☐ 7	☐ 8	☐ 9	☒ 10	☐ 11	☐ 12	☒ am	☐ pm
----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	--	-----------------------------	-----------------------------	--	-----------------------------

Remitente: CADENA
Fecha Cíclo: 03/05/2019 12:51
Destinatario: JUAN ENRIQUE PEREZ
Dirección: CALLE 18 SUR 10 11-
Barrio:
Municipio: SOGAMOSO
Depto: BOYACA

OP: 39529506 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☒ Dirección errada
☐ Otros

Producto: 341-01

RECIBE: 20199030523231

Firma y Cédula o Sello
NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación	Quien Entrega
-------------	---------------

Cadena S.A. Tel: (57) 41 278 96 86 Ext. 315



Radicado ANM No: 20199030512761

Nobsa, 05-04-2019 10:19 AM

Señores:

ALVARO RODRIGUEZ TIBAVIJA

MILCIADES SILVA GUERRERO

Carrera 13 N° 6 – 43

Sogamoso (Boyacá)

Asunto: Citación a suscribir acta de liquidación Contrato de Concesión No. KAS-10531

Cordial saludo,

Mediante la presente, me permito informarles que la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el proceso de liquidación de los títulos mineros sobre los cuales se ha declarado su terminación, por lo que, habiéndose realizado la visita de recibo de área, se procedió a elaborar el ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KAS-10531, la cual deberá ser suscrita por los Titulares Mineros a fin de culminar el trámite correspondiente en virtud de lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA del contrato suscrito.

En dicho sentido, nos permitimos citarlos a que se hagan presentes en el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, en un término no mayor a cinco (5) días contado a partir del recibo de esta comunicación, a fin de conocer el contenido de dicha acta y procedan a su correspondiente suscripción.

Así mismo, se hace saber que, del balance total del cumplimiento de obligaciones en cabeza de los Concesionarios, se resaltaron las siguientes salvedades:

"La Agencia Nacional de Minería manifiesta a título de salvedades dentro de la presente acta de liquidación contractual, que la Titular Minera del Contrato de Concesión Minera N° KAS-10531 no ha acreditado el cumplimiento de las siguientes obligaciones, las cuales se podrán hacer exigible mediante vía judicial:



Radicado ANM No: 20199030512761

La constitución de la Póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001), requerida mediante la Resolución No. VSC 0208 del tres (03) de abril de 2017 (folio 228-230), ejecutoriada y en firme el quince (15) de junio de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el treinta (30) de junio de 2017."

En caso de no presentarse dentro del término requerido, es deber de este Punto de Atención Regional remitir el expediente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería quien dispondrá respecto del inicio de la acción contractual ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo como Juez Natural del contrato suscrito.

Sin otro particular.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Cero "0".

Copia: No aplica.

Elaboró: Carlos Federico Mejía M /Abogado PARN.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 05-04-2019 10:19 AM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente KAS-10531

Apreciado(a) Cliente:

ALVARO RODRIGUEZ TIBAVIA// MILCIADES SILVA GUERRA

CRA 13 6 43-

SOGAMOSO

BOYACA

Zona: NOZON9

OP: 39418602

Remitente:

CADENA-900500018

Origen: MEDELLIN 23/04/2019 14:12

Cadena S.A. Tel: (57) 41 274 6400 Ext. 395



cadena courier



2399032404

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

URBAN EXPRESS ESPECIAL

2

cadena courier



2399032404

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA:

URBAN EXPRESS ESPECIAL

ZONA NOZON9

Mes	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.																				
	☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐																				
Día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.
	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Hora	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm																		
	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☒	☐																		

Remitente: CADENA

Fecha Ciclo: 23/04/2019 14:12

Destinatario: ALVARO RODRIGUEZ TIBAVIA// MILCIADES SILVA GUERRA

Dirección: CRA 13 6 43-

Barrio:

Municipio: SOGAMOSO

Depto: BOYACA

Producto: 341-01

RECIBE:

20199030512761

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

OP: 39418602

Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: ALVARO RODRIGUEZ TIBAVIA// MILCIADES SILVA GUERRA

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☒ Dirección errada

☐ Otros

Cadena S.A. Tel: (57) 41 274 6400 Ext. 395



Radicado ANM No: 20199030521811

Nobsa, 24-04-2019 16:04 PM

Señor:

LUIS GERARDO TAPIAS ÁLVAREZ

Dirección: Calle 15 No 10 – 45 - Edificio el Trébol

Sogamoso (Boyacá).

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20199030514702 del 10 de abril de 2019 – Títulos Mineros Nos DHG-111, DHG-112, DHG-113 y EBS-112

Respetado señor.

Dando alcance al oficio enunciado en el asunto, a través del cual solicita copias de los expedientes contentivos de los títulos mineros Nos DHG-111, DHG-112, DHG-113 y EBS-112, al respecto me permito informar que en lo referente al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200,00
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200,00
Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB	\$100,00
Grabación de la información en CD	\$350,00
Grabación de la información en DVD	\$450,00

En aclaración de la tabla anterior es de anotar que si es su deseo reproducir los documentos solicitados en medio magnéticos, esto es USB, CD o DVD deberá allegarse dicho medio de grabación.

Así mismo, los pagos por los citados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de “Trámites y Servicios”, módulo de “Trámites en Línea”; para lo cual deberá de imprimirse el recibo de pago en una impresora en láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras; por tanto, una vez se realice el pago, se debe allegar original del mismo, con memorial informando que dicho pago es para copias simples, auténticas o transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-, según su deseo.

Ahora bien, atendiendo a su solicitud deberá tener en cuenta el número de folios por Usted requeridos; por tanto deberá cancelar el valor según la opción escogida, así:



Radicado ANM No: 20199030521811

1. DHG-111

JURIDICAS:	382 FOLIOS
TECNICOS:	446 FOLIOS
ECONOMICOS:	0 FOLIOS
FBM:	44 FOLIOS
Total:	872 FOLIOS

2. DHG-112

JURIDICAS:	358 FOLIOS
TECNICOS:	236 FOLIOS
ECONOMICOS:	10 FOLIOS
FBM:	21 FOLIOS
Total:	625 FOLIOS

3. DHG-113

JURIDICAS:	428 FOLIOS
TECNICOS:	310 FOLIOS
ECONOMICOS:	0 FOLIOS
FBM:	28 FOLIOS
Total:	766 FOLIOS

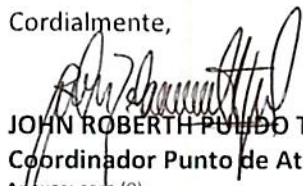
4. EBS-112

JURIDICAS:	339 FOLIOS
TECNICOS:	311 FOLIOS
ECONOMICOS:	57 FOLIOS
FBM:	60 FOLIOS
Total:	767 FOLIOS

Por otro lado se autoriza al señor JORGE ALEXANDER BUITRAGO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.789.942 para que revise los expedientes referenciados.

De esta manera se emite respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



JOHN ROBERT PULIDO TINJACA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cerp (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: 46364172 Dora Enith Vasquez Chisino – Abogada VSC 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 24-04-2019 16:04 PM

Número de radicado que responde: 20199030514702

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expedientes Nos DHG-111, DHG-112, DHG-113 y EBS-112.

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ
 CALLE 15 10 45 EDF TREBOL-
 SOGAMOSO
 BOYACA



OP: 39505904

Zona: NOZON9
 Remitente:
 CADENA-900500018
 Origen: MEDELLIN 29/04/2019 15:05
 Cadena S.A. Tel: 51 311 1111

cadena courier

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐



2399033290

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes
☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☒ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

341-01

Día
☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☒ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16
☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora
☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☒ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39505904 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 29/04/2019 15:05 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ
 Dirección: CALLE 15 10 45 EDF TREBOL-

Barrio:
 Municipio: SOGAMOSO
 Depto: BOYACA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:

☒ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

RECIBE: 20199030521811	
NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quien Entrega

cadena courier S.A. - Línea de atención al cliente: 01 800 00 00 00 - www.cadena.com.co - Bogotá, D.C. - 2019

